

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0507
RADICACION 765204003007-2020-00077-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 30 NOV 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 0191 de marzo seis (6) de dos mil veinte (2020), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrándose mas que vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutive del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el señor **CAMPO ELIAS FILIGRANA GARCIA**, en contra del señor **JAIRO ESTEBAN MEJIA PEÑA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: CAMPO ELIAS FILIGRANA GARCIA
DDO: JAIRO ESTEBAN MEJIA PEÑA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 01 DIC 2020

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
081 de la misma fecha.

**ARBELY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**